



AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el objeto de esta contraprestación pecuniaria la solicitud o recepción voluntaria de las prestaciones de servicios sociales generales que contempla el concierto formalizado entre el Ayuntamiento de Pastrana y la Consejería de Bienestar Social o el Ministerio de Asuntos Sociales, en sus programas de ayuda a domicilio.

Dicha contraprestación tiene el carácter de tasa subvencionada en parte por el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social o el Inersero, por razones sociales de interés público, de conformidad con lo previsto en el citado concierto.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que disfruten o utilicen estos servicios de ayuda a domicilio, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Pastrana, que por razón de edad o minusvalía lo soliciten.

ARTÍCULO 4. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:



AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

1. *Haber sido declarados pobres por precepto legal.*
2. *Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.*
3. *Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.*

ARTÍCULO 5. Tarifas

Las tarifas se estructuran en las siguientes escalas:

1. *Renta per cápita hasta 25.000 ptas./mes., un miembro: 15 ptas/h; 2 miembros: 30 ptas./h; 3 miembros: 60 ptas./h; 4 miembros: 80 ptas/h.*
2. *Renta per cápita de 25.0001 a 30.000 ptas/mes., un miembro: 20 ptas/h; 2 miembros: 40 ptas./h; 3 miembros: 80 ptas./h; 4 miembros: 110 ptas/h.*
3. *Renta per cápita de 30.0001 a 35.000 ptas/mes., un miembro: 30 ptas/h; 2 miembros: 60 ptas./h; 3 miembros: 100 ptas./h; 4 miembros: 150 ptas/h.*
4. *Renta per cápita de 35.0001 a 40.000 ptas/mes., un miembro: 45 ptas/h; 2 miembros: 90 ptas./h; 3 miembros: 125 ptas./h; 4 miembros: 250 ptas/h.*
5. *Renta per cápita de 40.0001 a 45.000 ptas/mes., un miembro: 60 ptas/h; 2 miembros: 120 ptas./h; 3 miembros: 150 ptas./h; 4 miembros: 400 ptas/h.*
6. *Renta per cápita de 45.0001 a 50.000 ptas/mes., un miembro: 75 ptas/h; 2 miembros: 150 ptas./h; 3 miembros: 200 ptas./h; 4 miembros: 600 ptas/h.*
7. *Renta per cápita de 50.0001 a 55.000 ptas/mes., un miembro: 100 ptas/h; 2 miembros: 200 ptas./h; 3 miembros: 300 ptas./h; 4 miembros: 800 ptas/h.*
8. *Renta per cápita de 55.0001 a 60.000 ptas/mes., un miembro: 115 ptas/h; 2 miembros: 250 ptas./h; 3 miembros: 425 ptas./h; 4 miembros: 1000 ptas/h.*
9. *Renta per cápita de 60.0001 a 65.000 ptas/mes., un miembro: 125 ptas/h; 2 miembros: 300 ptas./h; 3 miembros: 550 ptas./h.*
10. *Renta per cápita de 65.0001 a 70.000 ptas/mes., un miembro: 140 ptas/h; 2 miembros: 375 ptas./h; 3 miembros: 700 ptas./h.*
11. *Renta per cápita más de 70.000 ptas/mes., un miembro: 250 ptas/h; 2 miembros: 700 ptas./h; 3 miembros: 1.200 ptas./h.*

ARTÍCULO 6. Devengo

El pago de la tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente, por mes completo y en efectivo.

La obligación al pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará por mensualidades. Si la prestación no comprendiera un



AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

mes completo, por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará por el total de la mensualidad.

El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón de la tasa.*
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.*

La administración y cobro del importe de la tasa se realizará por la propia Corporación, así como, en su caso, por los servicios o entes que hayan de percibirlos, quienes podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 19 de octubre de 1998.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.